

AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 2 0 DIC 2010

R. EX. Nº 3820

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Unión Matanzas, visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 247/2010, contenido en Memorándum AMERB Nº 247/2010, de fecha 9 de noviembre de 2010; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983; ; las Leyes Nº 19.492, 19.880 y N° 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 332 y Nº 572, ambos de 2000, Nº 253 de 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 591 y Nº 2190, ambas de 2003, N° 3078 de 2004, N° 45 de 2007 y Nº 3571 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Unión Matanzas, R.U.T. N° 74.134.100-k, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 353 de fecha 21 de noviembre de 2001 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 06.06.019, domiciliado en Camino a Caleta Matanzas s/n, comuna de Navidad, VI Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, en el área de manejo denominada *Matanza Sector D, VI Región*, individualizada en el artículo 1° N° 4 del D.S. N° 332 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de seis meses contados desde la fecha de la presente resolución, con una siembra de 16.000 ejemplares de erizo rojo *Loxechinus albus*, de entre 10 y 30 mm de diámetro, provenientes de centros de cultivos debidamente autorizados, de acuerdo a la normativa vigente para la especie.

3.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo *Matanza Sector D, VI Región*, ya individualizada, cuyas coordenadas geográficas referidas a la carta IGM 3345-7145 (E-70), PSAD – 56, son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
Α	33°57'56,00"	71°53'32,40"
В	33°58'02,30"	71°53′17,90 "
С	33°58'18,16 "	71°53'29,13"
D	33°58'11,99"	71°53'44,01"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución Nº 2190 de 2003, de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº 247/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de las semillas.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la oportuna entrega y evaluación del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La falta de entrega oportuna del respectivo informe de seguimiento establecida en el numeral 6.- o el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente resolución, importará el término inmediato de la presente autorización, sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 247/2010, citado en Visto, al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVESE.

Departamento Administrativo

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

Keokera.

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo